

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 4

Referencia:

Año: 1958

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-01-1958

Título: POR LA CUAL SE ESTABLECEN CURSOS DE EXTENSION UNIVERSITARIA EN LAS CIUDADES DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI; CHITRE, PROVINCIA DE HERRERA Y SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13445

Publicada el: 18-01-1958

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Universidades, Universidad de Panamá, Profesiones, Impuestos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.389

Rollo: 44

Posición: 1693

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 18 DE ENERO DE 1958

Nº 13.445

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 3 de 13 de enero de 1958, por la cual se modifican artículos del Código Fiscal.
Ley Nº 4 de 13 de enero de 1958, por la cual se establecen cursos de extensión universitaria a unas provincias.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 231 de 22 de julio de 1957, por el cual se crea una agencia.
Decreto Nº 233 de 22 de julio de 1957, por el cual se nombra un representante.
Decreto Nº 240 de 29 de julio de 1957, por el cual se nombra un decreto.
Decreto Nº 242 de 29 de julio de 1957, por el cual se nombra un delegado.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 117 de 26 de mayo de 1956, por la cual se aceptan unas renuncias.
Resolución Nº 118 de 23 de mayo de 1956, por la cual se reconoce un año de servicio a unas señoras.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 350 y 351 de 24 de mayo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato Nº 71 de 15 de noviembre de 1956, celebrado entre la Nación y Ricardo Adolfo de la Guardia, en representación de Guardia & Cia., S. A.
Contrato Nº 72 de 22 de noviembre de 1956, celebrado entre la Nación y los señores Francisco J. Morales Jr. y Erasmo Méndez Jr., en representación de Francisco, S. S. y Constructora del Pacífico, S. A., respectivamente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Departamento Administrativo*

Resuelto Nº 382 de 2 de septiembre de 1956, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.
Resuelto Nº 383 de 7 de septiembre de 1956, por el cual se concede una licencia.
Resuelto Nos. 384 y 385 de 7 de septiembre de 1956, por los cuales se aceptan unas renuncias.
Contrato Nº 5 de 26 de noviembre de 1957, celebrada entre la Nación y el señor Mario Guardia Jaén.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICANSE ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 3

(DE 13 DE ENERO DE 1958)

por la cual se modifican los artículos 896 y 897 del Código Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 896 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 896. Cada litro de cerveza que se produzca en la República estará sujeto a un impuesto, que se denominará impuesto de fabricación de cerveza de 0.075 de balboa.

La cerveza que se exporte del territorio de la República y los llamados extractos líquidos de malta o "maltas" que no contengan más de 1/2% de alcohol por volumen estarán exentos de este impuesto".

Artículo 2º El artículo 897 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 897. Se devolverá al fabricante el setenta y cinco por ciento del impuesto que ha ya pagado de acuerdo con el artículo anterior por la cerveza que venda a las entidades oficiales del Gobierno de los Estados Unidos de América en la Zona del Canal".

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir sesenta días después de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

DIOGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 13 de enero de 1958.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERO ARIAS G.

ESTABLECENSE CURSOS DE EXTENSION UNIVERSITARIA EN UNAS PROVINCIAS

LEY NUMERO 4

(DE 13 DE ENERO DE 1958)

por la cual se establecen cursos de extensión universitaria en las ciudades de David, Provincia de Chiriquí, Chitré, Provincia de Herrera y Santiago, Provincia de Veraguas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Encomendar a la Universidad de Panamá la Organización de cursos de Extensión Universitaria en las ciudades de David, Provincia de Chiriquí, Chitré, Provincia de Herrera y Santiago, Provincia de Veraguas de conformidad con las reglamentaciones de dicha institución.

Artículo 2º Para los fines contemplados en el artículo anterior se incluirá en el Presupuesto Nacional de los años venideros y a partir de 1959 la suma de B/. 50,000.00 cantidad que formará parte del Patrimonio Universitario.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

DIOGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2 2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Baileno de Barraza) (Baileno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 2416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Genl. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VEE AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 13 de enero de 1958.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación.

VICTOR N. JULIAD.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

CREASE UNA AGENCIA

DECRETO NUMERO 234
(DE 22 DE JULIO DE 1957)

por el cual se crea la Agencia depositaria en Panamá de los fondos de la Corporación Financiera Internacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá es signataria del Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional, el cual fue aprobado por medio de la Ley Nº 94 de 31 de diciembre de 1955;

Que el señor Jorge A. Monteclegre, Director Ejecutivo Alterno de la Corporación Financiera Internacional solicitó por medio de una nota fechada el 9 de mayo del año en curso el nombre de la agencia depositaria en Panamá de los fondos de dicha Corporación, de acuerdo con la sección 9ª del artículo IV del Convenio vigente;

Que el señor Ministro de Hacienda y Tesoro manifestó por medio de la comunicación Nº 1714-dav de 1º de los corrientes, que de conformidad con las recomendaciones hechas por la Contraloría General de la República y el Banco Nacional de Panamá por medio de las notas Nº 535-L y Nº 1572 de 13 y 25 de junio respectivamente, recomienda que dicha Agencia Depositaria sea el Banco Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo único: En vista de los anteriores considerandos designase al Banco Nacional de Panamá, como Agencia Depositaria de la República

de Panamá de los fondos de la Corporación Financiera Internacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 235

(DE 22 DE JULIO DE 1957)

por el cual se nombra al Representante de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y Cultura (UNESCO).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Su Excelencia el señor Embajador de Panamá ante el Ilustrado Gobierno de Francia, señor Raimundo Ortega Vieto, Representante de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la cual tiene su Sede en la ciudad de París, en reemplazo de la Profesora Otilia Arosemena de Tejeira, quien fue nombrada para ese cargo por Decreto Ejecutivo Nº 113 de fecha 4 de junio de 1956.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que el presente nombramiento es con carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 240

(DE 29 DE JULIO DE 1957)

por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo Nº 216 de fecha 18 del presente mes, por el que se nombró la Delegación de Panamá al VIIº Congreso Panamericano de Carreteras.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al H. D. Pablo Othón, Delegado de Panamá al VIIº Congreso Panamericano de Carreteras, que tendrá lugar en esta ciudad del 1º al 10 de agosto de 1957.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que el presente nombramiento es con carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.